

CÓDIGO DEONTOLÓGICO



**COLEGIO PROFESIONAL
DE LA PEDAGOGÍA Y DE
LA PSICOPEDAGOGÍA**
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

21 de marzo 2025

CÓDIGO DE DEONTOLOGÍA

de la pedagoga y el pedagogo y del psicopedagogo y la psicopedagoga

El Código de deontología quiere establecer unos principios de actuación y de regulación del ejercicio de la profesión de Pedagoga/o y de Psicopedagoga/o que orienten su conducta en los diferentes niveles de responsabilidad en los cuales intervenga.

El respeto de este código es vinculante para las personas colegiadas en el ejercicio de la profesión, por lo que se comprometerán con su conocimiento y difusión.

Los principios y las normas del Código serán elementos de referencia para el correcto ejercicio de la profesión y sólo tendrán carácter normativo y vinculante, según el procedimiento disciplinario previsto en los estatutos y los reglamentos que lo desarrollen, para el colectivo colegiado.

I PRINCIPIOS GENERALES

1. La profesión de Pedagogo/a y de Psicopedagogo/a se fundamentará sobre los valores de la dignidad y el respeto a los derechos de las personas, además de afirmar la libertad, la igualdad, la solidaridad y la participación con la consiguiente valoración de la autonomía, la subjetividad, los recursos propios y la asunción de responsabilidad.
2. La profesión de Pedagoga/o y Psicopedagoga/o se pondrá al servicio de la persona, de la familia, del grupo, de la comunidad y de las múltiples instituciones sociales para contribuir a su desarrollo.
3. Las y los profesionales de la Pedagogía y la Psicopedagogía atenderán a toda persona, familia, grupo, comunidad o

institución social que exprese una demanda de intervención y considerarán tal demanda como única y diferente de otra situación análoga, colocándola en su contexto de vida y de relación.

4. Las pedagogas y pedagogos y las psicopedagogas y los psicopedagogos ejercerán su profesión con respeto a la dignidad humana y a la singularidad de cada persona sin hacer distinción alguna por razones de situación social, económica, características personales o naturaleza del problema que le aqueje.
5. En el ejercicio de su función profesional las y los profesionales de la Pedagogía y la Psicopedagogía no expresarán juicios de valor sobre la persona, y serán conscientes de su responsabilidad social, puesto que, en su actuación profesional, pueden influir en la vida de otras personas.
6. Las pedagogas y pedagogos y las psicopedagogas y los psicopedagogos serán responsables de los propios actos profesionales y de sus previsibles y directas consecuencias.
7. Las pedagogas y pedagogos y las psicopedagogas y los psicopedagogos, en su interpretación profesional, harán valer su autonomía técnico-profesional, la independencia de juicio, la conciencia con relación a la profesión de Pedagogo/a y Psicopedagogo/a y la suya particular, y defenderán la autonomía profesional frente a los condicionamientos y presiones.
8. Las pedagogas y pedagogos y las psicopedagogas y los psicopedagogos utilizarán el título profesional exclusivamente para la actividad profesional y no avalarán ninguna actividad engañosa e impropia.

CÓDIGO DE DEONTOLOGÍA

de la pedagoga y el pedagogo y del psicopedagogo y la psicopedagoga

II. ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN PROFESIONAL

1. Tal y como establecen los estatutos definitivos del Colegio Profesional de la Pedagogía y de la Psicopedagogía de Santa Cruz de Tenerife del 29 de febrero de 2024 (BOC N.º 44), en su artículo 23, si bien la actividad profesional de la pedagogía y de la psicopedagogía estuvo ligada en sus orígenes a la docencia “desde hace algunos años se desarrolla no solamente en el campo educativo, sino también en multitud de ámbitos como la sanidad, la formación para y por el empleo, la intervención social, la cultura, el ámbito judicial, los medios de comunicación, la orientación y el asesoramiento escolar, laboral, familiar y comunitario”.

2. La intervención profesional estará vinculada a cualquier otro ámbito o sector donde la pedagogía o la psicopedagogía sea necesaria para atender la calidad educativa de cualquier proceso dirigido a la persona, la comunidad o la sociedad.

III. DE LA PEDAGOGA/O Y LA PSICOPEDAGOGA/O EN EL DESARROLLO DE LA PROFESIÓN

1. Las pedagogas y pedagogos y las psicopedagogas y los psicopedagogos en el ejercicio de la profesión podrán establecer relaciones laborales con organismos públicos y privados y también desarrollar el ejercicio libre de la profesión, como profesional autónoma/o o asociada/o.
2. El comportamiento del Pedagogo/a y Psicopedagogo/a está orientado hacia la dignidad profesional, en ningún caso abusará de su posición profesional.
3. Las pedagogas y pedagogos y las psicopedagogas y los psicopedagogos utilizarán la metodología específica, los instrumentos y técnicas de trabajo, respetando las normas y los

objetivos profesionales y se esforzarán en los diversos niveles del ejercicio de la profesión para conocer y valorar los contenidos y la metodología de la misma.

4. Las pedagogas y pedagogos y las psicopedagogas y los psicopedagogos se preocuparán de su propia formación permanente, estarán al día en cuanto a técnicas, la información y las metodologías especializadas, a fin de garantizar una prestación de servicios en la atención de la persona. La formación permanente tendrá en cuenta los siguientes aspectos:
 - La madurez y el equilibrio para afrontar los conflictos que surjan en la profesión.
 - Conocimientos de la dinámica personal para atender mejor a las personas.
 - Compromiso con la investigación en el campo de intervención y en la divulgación de la propia experiencia.
5. Las pedagogas y pedagogos y las psicopedagogas y los psicopedagogos aceptarán el encargo profesional exclusivamente en los límites de la propia competencia y en la relación profesional, de carácter contractual, con reciprocidad de derechos y deberes.
6. En el ejercicio de su profesión, las pedagogas y pedagogos y las psicopedagogas y los psicopedagogos percibirán la retribución que se ajuste a aquello que previamente se haya pactado en el momento del contrato y se haya convenido en el plan de actuación, excepto en el caso de que circunstancias sobrevenidas y suficientemente justificadas aconsejen este cambio.
7. Las pedagogas y pedagogos y las psicopedagogas y los

CÓDIGO DE DEONTOLOGÍA

de la pedagoga y el pedagogo y del psicopedagogo y la psicopedagoga

psicopedagogos recibirán la cantidad pactada correspondiente al trabajo realizado y a las condiciones del encargo recibido.

8. Las relaciones de las pedagogas y pedagogos y las psicopedagogas y los psicopedagogos con sus colegas y con los y las restantes profesionales con quienes cooperen deberán basarse en el respeto mutuo y en las funciones propias de cada cual.
9. Las pedagogas y pedagogos y las psicopedagogas y los psicopedagogos nunca practicarán la competencia desleal, ni realizarán publicidad profesional engañosa para acaparar clientes y no aceptarán hacerse cargo de un/a cliente/a que está siendo atendido por otra/o colega sin el previo consentimiento de ésta/e.

IV- DE LA RESPONSABILIDAD HACIA LA PERSONA

1. Las pedagogas y pedagogos y las psicopedagogas y los psicopedagogos desarrollarán sus competencias profesionales para promover la autodeterminación, la autonomía y la potencialidad de la persona atendida, creando las condiciones para hacerla participar activa y responsablemente en su propia intervención.
2. En el desarrollo de la profesión, las pedagogas y pedagogos y las psicopedagogas y los psicopedagogos prepararán la propia formación en relación con la atención a la persona a la cual informará ampliamente sobre sus derechos, ventajas y desventajas, recursos, programas e instrumentos profesionales, y deberá recibir su consentimiento explícito o de su representante legal.
3. Las pedagogas y pedagogos y las psicopedagogas y los psicopedagogos deberán tener el consentimiento de la persona usuaria en relación con su colaboración con otras personas que

puedan estar presentes durante la intervención por motivo de estudios, formación o investigación.

4. La intervención profesional a un/a menor de edad estará sujeta al consentimiento de quien ostente su patria potestad. Las pedagogas y pedagogos y las psicopedagogas y los psicopedagogos también intervendrán en los casos que requiera el organismo administrativo competente o el organismo judicial.
5. Las pedagogas y pedagogos y las psicopedagogas y los psicopedagogos, que en el ejercicio de su profesión tengan conocimiento de situaciones objetivas de sufrimiento y de violencia a menores o a personas adultas en situaciones de impedimento físico o mental, tendrán que comunicarlo a los organismos competentes según la normativa legal vigente.

V. REGULACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DEL PEDAGOGO/A

1. El Pedagogo y/o Psicopedagogo intentará favorecer la relación profesional hasta que la situación lo requiera o sea necesaria.
2. El Pedagogo y/o psicopedagogo pedirá asesoramiento especializado en relación con su intervención profesional, cuando lo requiera.
3. El Pedagogo y/o Psicopedagogo respetará rigurosamente las opiniones y los rasgos de personalidad de la persona atendida; la intervención profesional se realizará con respeto para la persona y sus derechos, teniendo en cuenta su estado psíquico y físico.
4. El Pedagogo y/o Psicopedagogo que actúe por orden judicial o en cumplimiento de la función de control administrativo informará a la persona interesada de sus funciones y las

CÓDIGO DE DEONTOLOGÍA

de la pedagoga y el pedagogo y del psicopedagogo y la psicopedagoga

consecuencias de éstas.

5. El Pedagogo y/o Psicopedagogo que realice la función de perito lo hará con criterios de independencia e imparcialidad, ateniéndose específicamente al encargo recibido.
6. El Pedagogo y/o Psicopedagogo no podrá utilizar la relación con la persona a la cual atiende para obtener intereses o ventajas propias. Diferenciará el papel profesional de la vida privada. No será permitida ninguna actividad dentro las relaciones profesionales que pueda tener ventajas propias fuera de la remuneración profesional acordada.

VI. EL SECRETO PROFESIONAL Y LA PRIVACIDAD

1. El Pedagogo y/o Psicopedagogo guardará el secreto profesional, condición exigida en la profesión, y guardará las informaciones privadas que obtenga en el curso de su intervención profesional.
2. La revelación del secreto profesional se realizará solo bajo los imperativos de la ley o por consentimiento expreso del interesado o de su representante legal, y en cualquier caso de conformidad con la legislación vigente.
3. La transmisión a las otras entidades, colegios o agencias de documentaciones relativas a situaciones de personas, comportará en consecuencia la transmisión del oficio de petición escrita del cumplimiento del secreto profesional.
4. El Pedagogo y/o Psicopedagogo tendrá cuidado del material sobre el usuario y lo protegerá de cualquier indiscreción, con la aceptación la persona interesada o el representante legal, el acceso a toda la documentación que se guarde, al menos durante un año como mínimo.
5. El Pedagogo y/o Psicopedagogo, en las relaciones con la prensa

y los otros medios de información y de difusión, tendrá un papel acorde a su responsabilidad profesional. Y en todo caso mantendrá la privacidad, el equilibrio y el respeto debido al secreto profesional.

DE LA RESPONSABILIDAD HACIA OTRAS PROFESIONES Y ORGANISMOS PROFESIONALES

1. El Pedagogo y/o Psicopedagogo establecerá relaciones de colaboración con otros colegios y otros profesionales y promoverá la integración de las intervenciones, para dar una respuesta adecuada y procurar la globalidad en la atención al usuario y realizar, en consecuencia, una buena comunicación interpersonal.
2. El Pedagogo y/o Psicopedagogo intentará resolver diferencias de opiniones y posiciones profesionales con lealtad y corrección.
3. Al presentar un escrito o documentación técnica, el Pedagogo y/o Psicopedagogo indicará la fuente de otras informaciones.

VIII. DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA PEDAGOGÍA

1. El Pedagogo y/o Psicopedagogo contribuirá al desarrollo de las políticas sociales, la mejora de la calidad de las personas, las familias y la comunidad, diferenciando la respuesta a las necesidades y favoreciendo la prevención y la participación activa de la ciudadanía.
2. El Pedagogo y/o Psicopedagogo actualizará su competencia profesional y las técnicas y herramientas de intervención, a través de programas innovadores y prácticos con el fin de mejorar la calidad socioeducativa de la ciudadanía.
3. El Pedagogo y/o Psicopedagogo potenciará la investigación y procurará proteger el bienestar educativo de la comunidad

CÓDIGO DE DEONTOLOGÍA

de la pedagoga y el pedagogo y del psicopedagogo y la psicopedagoga

actuando de manera que se amplíen las oportunidades de todas las personas y, en particular, atendiendo a las personas en situaciones de fragilidad social.

4. El Pedagogo y/o Psicopedagogo interpretará las necesidades educativas, individuales y de grupo de los ciudadanos, creando conciencia social y favoreciendo los procedimientos de crecimiento y de desarrollo de la colectividad.
5. Cualquier forma de publicidad que implique la actividad profesional se inspirará en los principios de rigor y seriedad técnico-científica y protegerá la imagen del profesional, evitando comportamientos incorrectos y respetando a las personas.

CÓDIGO DE DEONTOLOGÍA

de la pedagoga y el pedagogo y del psicopedagogo y la psicopedagoga